

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR
“VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.”**

RES. EX. N°2/ROL F-022-2020

Santiago, 12 MAY 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490 de 18 de marzo de 2020 que dispone funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 549 de 31 de marzo de 2020 que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de abril de 2020, mediante Res. Ex. N°1 Rol F-022-2020, esta Superintendencia formuló cargos a la Viña San Pedro Tarapacá S.A. (en adelante, “el titular”) por presuntas infracciones a la normativa ambiental relacionadas a la Unidad Fiscalizable “Viña San Pedro Planta Molina”.

2° Que, dicha resolución fue notificada personalmente al titular por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 20 de abril de 2020, tal como consta en la respectiva acta de notificación personal incorporada al presente procedimiento sancionatorio.

3° Que, con fecha 06 de mayo de 2020, mediante escrito presentado en esta Superintendencia por los Sres. Pedro Herane Aguado y Vicente Rosselot Soini, quienes acreditaron su personería para representar a Viña San Pedro Tarapacá S.A., mediante copia de Escritura Pública de Acta de la sesión del directorio N° 959 Ordinaria de Viña San Pedro Tarapacá S.A., solicitaron en su nombre ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y/o descargos, fundándose en la necesidad de recopilar los antecedentes técnicos y legales necesarios para presentar el Programa de Cumplimiento.

4° Que, según lo establece el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a

petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5° Que, por un lado, resulta pertinente la ampliación del plazo solicitada para la presentación de un Programa de Cumplimiento, en tanto se funda en la elaboración de dicho instrumento, lo cual implica un proceso complejo que requiere de un lapso tiempo adecuado para su confección.

6° Que, por otro lado, con respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado para la presentación de Descargos, si bien no se encuentra fundamentada en la solicitud presentada por el titular, se concederá de oficio, puesto que, dice relación con un derecho establecido por ley en favor de los interesados en ella.

7° Que, según los antecedentes que constan en el presente procedimiento, no es posible afirmar que la ampliación de plazo en cuestión afecta derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCÉDASE** la solicitud de ampliación de plazo y, en consecuencia, conceder un plazo adicional de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días para la presentación de Descargos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo legal.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTO**, que consiste en Copia de Escritura Pública de Acta de la sesión del Directorio N° 959 Ordinaria de Viña San Pedro Tarapacá S.A.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a los Sres. Pedro Herane Aguado y Vicente Rosselot Soini, apoderados de Viña San Pedro Tarapacá S.A., domiciliados en Av. Vitacura N° 2670, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Pablo Ubilla Eitel

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Distribución:

Carta Certificada:

- Sres Pedro Herane Aguado y Vicente Rosselot Soini, apoderados de Viña San Pedro Tarapacá S.A., domiciliados en Av. Vitacura N° 2670, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sra. Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.